

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M212-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2. Tema principal de la Minuta.	Agricultura y Ganadería.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Heladio Ramírez López, Francisco Arroyo Vieyra, Alfonso Elías Serrano, Adolfo Toledo Infanzón; Antonio Mejía Haro, Alfonso Abraham Sánchez; y Jesús Dueñas Llerenas.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI, PRD y PAN, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de noviembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara Diputados.	08 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.
9. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS

Fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría. Establecer que la inspección, verificación y certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el ámbito de competencia. Facultar a la Secretaría para determinar, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal. Establecer que a quien sacrifique u ordene el sacrificio de animales para consumo humano fuera de los establecimientos autorizados por la autoridad competente, para su comercialización de manera habitual y reiterada, se le impondrá la pena de seis meses a un año de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica donde se llevó a cabo el hecho. Duplicándose la pena y la multa en caso de reincidencia, con excepción de que no se aplicará la pena prevista, cuando las condiciones geográficas impidan el sacrificio de animales en los establecimientos autorizados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27 párrafo tercero y fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, <i>esto último</i> coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 3, 4, 6, fracción LIX, y 105 fracción III; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 2, un artículo 106 Bis, un segundo párrafo al artículo 154 y el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos tipo inspección federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo con el ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

Artículo 3.- La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 4.- ...

Acreditación: a Brote: ...

Buenas prácticas de Manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

La inspección, verificación y certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el ámbito de competencia.

Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos tipo inspección federal, **y en los demás establecimientos** dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por

Acreditación: ... a Brote: ...

Buenas prácticas de manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como en los establecimientos tipo inspección federal **y en los demás establecimientos** dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública;

Buenas Prácticas Pecuarias: a Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional *en* donde se desarrollan actividades de sanidad animal **o se** prestan servicios veterinarios, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta Ley y su Reglamento;

Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): a Zona libre: ...

Artículo 6.- ...

I. a LVII. ...

LVIII. ...

LIX. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos TIF, así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento de bienes de origen animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

LX. LXXI. ...

Buenas prácticas pecuarias : ... a Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional donde se desarrollan actividades de sanidad animal; *que* prestan servicios veterinarios; **sacrifican animales o procesan bienes de origen animal**, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta ley y su reglamento;

Establecimientos tipo inspección federal (TIF): ... a **Zona libre:** ...

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría

I. a LVII. ...

LVIII. Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria y establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal;

LIX. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos TIF **y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio**, así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento de bienes de origen animal, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública;

LX. a LXXI. ...

<p>...</p> <p>Artículo 105.- La Secretaría expedirá las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosológicas o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los Tipos de Inspección Federal;</p> <p>IV. a XV. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 154.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los tipo inspección federal y los demás dedicados al sacrificio de animales;</p> <p>IV. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, las buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.</p> <p>Artículo 154. ...</p> <p>Las autoridades locales de los estados, municipios y el Distrito Federal promoverán que los establecimientos donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal obtengan la</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>No tiene correlativo</p>	<p>certificación y, en su caso, la contraseña correspondiente una vez que hayan cumplido lo dispuesto en el reglamento de esta ley, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría y la Secretaría de Salud.</p> <p>Artículo 176. A quien sacrifique u ordene el sacrificio de animales para consumo humano fuera de los establecimientos autorizados por la autoridad competente, para su comercialización de manera habitual y reiterada, se impondrá la pena de seis meses a un año de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica donde se llevó a cabo el hecho.</p> <p>Se duplicarán la pena y la multa en caso de reincidencia.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo cuando las condiciones geográficas impidan el sacrificio de animales en los establecimientos autorizados.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría expedirá las disposiciones que deberán contener los lineamientos y requisitos para la certificación de los establecimientos donde se sacrifican animales, o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, en seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

	<p>Tercero. La Secretaría difundirá en los medios impresos y electrónicos la participación de los municipios y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en los programas de certificación.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de los estados deberán adecuar en su legislación correspondiente las reformas contenidas en el presente decreto para fomentar la certificación por parte de la Secretaría de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal.</p> <p>Quinto. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento al presente decreto deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GTR